

Radicación : 195733103001-2020-00042-00  
Accionante : MIGUEL ANGEL URRUTIA SANCHEZ  
Accionados : DORA INÉS OBREGÓN  
Proceso : Ejecutivo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).-

*Auto Interlocutorio No. 113*

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio que fuera remitido por este Despacho para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 126-3308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, Cauca.-

Se verifica además que el día 12 de Julio de 2021, se instaló la diligencia de secuestro con la presencia del apoderado del ejecutante, la secuestre, y los servidores judiciales, sin embargo, no se desarrolló ninguna de las etapas de ese acto procesal, dado que la Jueza, procedió a suspender la diligencia, decisión contra la cual el apoderado del ejecutante, por cuanto entre otros argumentos, consideró que debía ser presentada en la diligencia de secuestro.-

### **Para resolver se considera**

El numeral segundo del artículo 596 del C. General del Proceso, dispone que a las oposiciones, se aplicará lo dispuesto para la diligencia de entrega.-

A su turno, el artículo 309 que regula lo pertinente a la diligencia de entrega y frente al caso concreto, es importante traer a colación las siguientes reglas:

*“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. (...)*

*4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieren las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.-*

*(...)*

*7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

*(...)”*

De los apartes normativos anteriormente citados, es claro en primer lugar que, llegada la fecha para la realización de una diligencia de secuestro, ésta debe llevarse a cabo iniciando con la identificación del inmueble o mueble objeto de dicha medida, y deberá continuar con la identificación de las personas que ocupen el

Radicación : 195733103001-2020-00042-00  
Accionante : MIGUEL ANGEL URRUTIA SANCHEZ  
Accionados : DORA INÉS OBREGÓN  
Proceso : Ejecutivo

inmueble; en segundo lugar, es en esa oportunidad, es decir, posterior a la identificación del inmueble y de sus ocupantes, que las personas interesadas pueden realizar la "oposición al secuestro" cuando la causal alegada es la posesión.-

Realizadas las etapas descritas, procede entonces la remisión del despacho comisorio a este Juzgado para continuar con el trámite pertinente.-

En el caso objeto de estudio, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA, no ajustó su actuación a las reglas previstas en el artículo 309 del C. General del Proceso, pues de manera inexplicable, suspendió la realización de la audiencia, teniendo en cuenta el escrito de oposición allegado al correo electrónico del Despacho, sin considerar, como se dijo que tal oposición debe formularse al interior de la diligencia de secuestro, tampoco identificó el bien inmueble objeto del secuestro como tampoco a sus ocupantes, tal como lo dispone la norma enunciada.-

Es de recordarse, que el trámite "incidental", se presenta cuando lo que se busca es el "*levantamiento del secuestro*", evento en el cual si es posible presentarlo por escrito cuando se configuran las causales previstas en el artículo 597 del C. General del Proceso, lo cual no se predica en este caso.-

Aquí, es importante precisar que si lo buscado es formular la oposición al secuestro la actuación debe desarrollarse al interior de la diligencia, una vez identificado el bien inmueble objeto de la medida y sus ocupantes, como se explicó con antelación.-

Conforme a lo expuesto, este Despacho ordenará la devolución del despacho comisorio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA, para que tome las medidas necesarias que estime pertinentes, tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, en la forma explicada en esta providencia.-

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA-CAUCA

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, para que se sirva ajustar las actuaciones allí desarrolladas, a las reglas previstas en el artículo 309 del código general del proceso, de conformidad con las precisiones expuestas en esta providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes interesadas por el medio más expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Radicación : 195733103001-2020-00042-00  
Accionante : MIGUEL ANGEL URRUTIA SANCHEZ  
Accionados : DORA INÉS OBREGÓN  
Proceso : Ejecutivo

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Puerto Tejada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b134cd11001cd72260581bfab4c94b9cd491e5cc8e0649e25bf2b4d5eb2f8ca6**

Documento generado en 30/07/2021 12:03:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**